

RESOLUCION No. 027 DE 2022
(marzo 22)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DECISION No. 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019 – MANUAL DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P.

La Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial, las conferidas mediante Decisión No. 002 de 2020, proferida por la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. y,

CONSIDERANDO:

1. Que, UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos estatales, descentralizada del nivel Municipal, proveedora de redes y servicio de telecomunicaciones en el Municipio de Ipiales, regida por la ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.
2. Que, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el Art. 4 de la Ley 2108 de 2021: *"El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continua provisión del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio, conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones."*
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, *"los actos y los contratos que celebren las empresas que presten o provean servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, cualquiera que sea su naturaleza y sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado."*
4. Que, al tenor del artículo 13 de la ley 1150 de 2007, no obstante estar exceptuado de cumplir con las reglas y procedimientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, UNIMOS S.A. E.S.P. debe aplicar en su gestión contractual *"los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"*.
5. Que, de conformidad con el literal f, del artículo 4 del Manual de Contratación de Bienes y servicios de UNIMOS S.A. E.S.P. los procesos de contratación celebrados por la Entidad



están sometidos al cumplimiento de los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, entre ellos, al: **principio de celeridad**, que: *"Asegura que la contratación satisfaga el interés general dentro de los cronogramas establecidos con ética y justicia. La Empresa no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exija la Ley."*

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A. E.S.P. son requisitos para el perfeccionamiento y legalización de los contratos: *"que el contratista se encuentre a paz y salvo con el municipio de Ipiales, el cumplimiento con el pago de los impuestos municipales a que haya lugar, y la aprobación de la garantía o garantías que amparen los distintos riesgos exigidos en el contrato."*
7. Que, no obstante, de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado, el requisito de paz y salvo municipal, constituye un requisito meramente formal, que puede ser subsanado en los términos del artículo 25.15 de la ley 80 de 1993; pues es posible que se otorgue un plazo razonable al proponente para que corrija el mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 30.7 ibídem.
8. Que, al ser la Entidad garante de la prestación de un servicio esencial, que no debe ser suspendido, presenta alta probabilidad de contratar una necesidad de manera perentoria para dar continuidad a la prestación del servicio de internet en el municipio de Ipiales; por lo que se hace necesario que de manera excepcional, para dichos eventos, las reglas que rigen la contratación pública de la Entidad sean ajustadas a los requerimientos normativos vigentes, y a su vez, a los principios rectores en materia de contratación estatal.
9. Que, por lo anterior, se hace imprescindible modificar el artículo 32 del Manual de Contratación de Bienes y servicios de la Entidad, en el entendido de que el paz y salvo municipal como requisito formal, no constituya condición para el perfeccionamiento y legalización de los contratos estatales que suscriba la Entidad, en el marco de necesidades apremiantes e imperiosas que puedan afectar la continuidad del servicio; empero, este se mantenga como requisito obligatorio para el primer pago o anticipo que se realice a favor del contratista.
10. Que, por otra parte, el artículo 1 del Decreto 2418 de 2015, respecto de la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial, establece que



esta: "será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón trescientos noventa y cinco mil seiscientos ocho pesos (\$1.395.608) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente. en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior."

11. Que, la Ingeniera Electrónica, GABRIELA ELISABETH GONZALEZ TERAN, laboró en el periodo comprendido entre el diez (10) de enero del 2021 al diez (10) de enero del 2022 en el cargo de Subgerente Técnica de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A.E.S.P, debido a ello tiene derecho a la bonificación de servicios prestados que se liquida mediante el presente acto administrativo.
12. Que, en el presupuesto de ingresos, rentas y recursos de capital y gastos e inversión de la vigencia fiscal 2022, existen los fondos necesarios para sustentar el respectivo pago.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P.

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR el artículo 32 de la Decisión No. 003 del 26 de diciembre de 2019, proferida por la Junta directiva de UNIMOS S.A. E.S.P. el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTICULO 32. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DE LOS CONTRATOS.

Todos los actos o contratos que celebre UNIMOS S.A. E.S.P. deberán constar por escrito para su perfeccionamiento.

Para su ejecución, se requerirá que el contratista se encuentre a paz y salvo con el municipio de Ipiales, el cumplimiento con el pago de los impuestos municipales a que haya lugar, y la aprobación de la garantía o garantías que amparen los distintos riesgos exigidos en el contrato.

PARÁGRAFO: *Podrá prescindirse del paz y salvo municipal como requisito de perfeccionamiento y legalización, únicamente en aquellos eventos en los cuales, previa justificación, se determine que existe la necesidad apremiante de adquirir un bien o servicio, sin el cual se pueda ver afectada la continuidad en la prestación del servicio de internet. En todo caso, este deberá ser aportado por el CONTRATISTA el trámite de anticipo o primer pago."*



SEGUNDO. – RECONOCER y PAGAR a la Ingeniera Electrónica GABRIELA GONZALEZ TERAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.121.677 expedida en Ipiales (N), la suma de UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.086.133.00) por concepto de BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS por el periodo comprendido entre el diez (10) de enero del 2021 al diez (10) de enero del 2022, con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del año 2022, bajo el siguiente rubro: Código 2.1.1.01.01.001.07 bonificación por servicios prestados, CDP No 20220000168 y RP No. 20220000171 de fecha 22 de marzo de 2022.

TERCERO.- REMÍTIR copia del presente Acto Administrativo a la Oficina Financiera y Contable, Tesorería y Oficina de Control Disciplinario Interno y Talento Humano para que adelanten los trámites pertinentes con el fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

CUARTO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todas las dependencias de la Entidad.

QUINTO. - PUBLICAR el contenido de la presente Resolución a través de la página web de la Entidad.

SEXTO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ipiales, en el Despacho de la señora Gerente (E), a los veintidós (22) días del mes de marzo del año 2022.

(original firmado)
GABRIELA ELISABETH GONZALEZ TERAN
Gerente (E) UNIMOS S.A E.S.P.

Elaboró: Marino Alexander Pantoja Reyes – Jefe oficina de Control Interno Disciplinario y Recursos Humanos - Leydi Catherine Guancha S - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó: Gabriela Elisabeth Gonzalez Terán – Gerente (E) UNIMOS S.A. E.S.P.

